

NOTIFICACION 6° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda.”, causa Rol N° C-10319-2017, tramitado ante 6° Juzgado Civil de Santiago, por resolución 30 de junio 2017, se ha ordenado publicar que con fecha 16 de mayo 2017 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda., Rut 78.968.610-6, representada legalmente por Rodrigo Cruz Matta, factor de comercio, cédula de identidad 6.978.243-4, ambos domiciliados en Avenida del Valle N°725 comuna de Huechuraba. Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda., es demandada por Sernac, por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas, causando perjuicios a los consumidores con su actuar negligente, los cuales, a la fecha, no han sido indemnizados o reparados de los perjuicios causados con ocasión de los diversos incumplimientos presentados por la demandada en el desarrollo del denominado evento *Black Friday*, y que consistieron en: no cumplir el plazo ofrecido y comprometido para la entrega y/o despacho del o los productos y/o servicios adquiridos por los consumidores; al haber retardado la entrega de los productos y/o servicios ofrecidos y comercializados, y además ofrecido y comercializados aquellos, sin contar con stock disponible, faltando con ello además, al derecho a la libre elección del bien o servicio, el derecho a la información veraz y oportuna que le asiste a los consumidores y, al no haber actuado con la debida diligencia o cuidado en el ejercicio de su actividad comercial, incurriendo la demandada en infracciones a los artículos 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso primero y 35, todos ellos de la LPC. La parte petitoria de la demanda solicita: **1. Declare admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496. **2. Declare la responsabilidad infraccional**, por la vulneración a los artículos 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso 1° y 35 inciso primero de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. **3. Condene al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. **4. Determine, en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada**, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496. **5. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según dispone el artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para



individualizarlos. **6. Ordene las publicaciones legales.** **7. Condene a la demandada al pago de las costas de la causa.** Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario.

